



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Compartir
Demandado:	Yineth Ofelia Contento Betancourt
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00158 00
Decisión:	Decreta medidas cautelares

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, el Juzgado dispone,

DECRETAR:

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que, a nombre de la parte demandada, señora **YINETH OFELIA CONTENTO BETANCOURT**, se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorros de cada una de las entidades bancarias de esta ciudad, referidas en el escrito de cautelas, para que de las sumas respectivas retengan la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado, para el presente proceso.

Adviértase que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables y que superen el límite de inembargabilidad. Oficiese para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese la presente medida a la suma de **\$84'915.000,00**, M/cte.

Por Secretaría, remítase el oficio que comunica la medida cautelar a los correos electrónicos de las entidades bancarias referidas en el escrito de cautelas.

SEGUNDO: El embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo promovido por **CRISTANCHO CRUZ OMAR ALBERTO** contra **YINETH OFELIA CONTENTO BETANCOURT**, radicado con el número 2021-00223, que cursa en el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Bogotá. Límitese la medida a la suma de **\$84'915.000,00**. Oficiese.

TERCERO: Previo a resolver sobre el embargo contenido en el numeral tercero (3º) del escrito que antecede, esto es, el embargo de *“acciones o bonos, o cualquier derecho económico (...) que tenga anotaciones en cuenta en el Depósito Centralizado de Valores DECEVAL”*, se requiere a la parte demandante para que adecúe su solicitud a los presupuestos del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

D.M.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 035.

Bogotá, 15 de marzo de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc54b4792fa704f365a7dee36bb419f7c494cfef77d020869a664f43706979f**

Documento generado en 14/03/2022 01:59:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**